



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H.), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que la ejecutada fue notificado del citatorio personal el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), y de la boleta de aviso el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), estando por notificado a última hora hábil del día dos (02) de marzo hogaño. En ese sentido, se tiene que el término de cinco (05) días de que disponía la ejecutada para pagar, feneció en silencio el día nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), y expiró el término de diez días (10) con que disponía para excepcionar, el día primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho para proveer,

(Original Firmado)

JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA

Secretario Ad Hoc



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : JACQUELINE GONZÁLEZ MANCHOLA
Radicación : 41-001-41-89-003-2019-00973-00

Mediante Auto calendarado dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de JACQUELINE GONZÁLEZ MANCHOLA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó el respectivo Pagaré, del cual se derivó la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva, que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta merito ejecutivo.

La notificación de la ejecutada se surtió en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendarada treinta (30) de octubre hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.0000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.